

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.506/19

Buenos Aires, 13 de junio de 2019

B.O.: 14/6/19

Vigencia: 14/6/19

Impuestos a las ganancias y cedular, sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta. Personas humanas y sucesiones indivisas. Empresas o explotaciones unipersonales y sociedades. Agenda de vencimientos. Presentación de declaraciones juradas del período fiscal 2018. [Res. Grales. A.F.I.P. 4.172/17](#) y [4.501/19](#). Su modificación.

Art. 1 – Modifícase la Res. Gral. A.F.I.P. 4.501/19, en la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyese el art. 1, por el siguiente:

“Artículo 1 – Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas, y en su caso de pago, de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y/o a la ganancia mínima presunta, correspondientes al período fiscal 2018, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las Res. Grales. A.F.I.P. 975/01 y 2.151/06, sus respectivas modificatorias y complementarias, y en el inc. e) del art. 2 del Tít. V de la Ley 25.063 y sus modificaciones, cuyos vencimientos operan durante el mes de junio de 2019, podrán cumplirse –en sustitución de lo previsto en la Res. Gral. A.F.I.P. 4.172/17 y sus modificatorias–, hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente, se indican a continuación:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de pago	Fecha de presentación
0, 1, 2 y 3	Hasta el 19/6/19, inclusive	Hasta el 16/7/19, inclusive.
4, 5 y 6	Hasta el 21/6/19,	

	inclusive	
7, 8 y 9	Hasta el 24/6/19, inclusive	

Asimismo, a efectos de adherir al plan de facilidades dispuesto por la Res. Gral. A.F.I.P. 4.057/17, sus modificatorias y complementarias, no resultará de aplicación lo dispuesto por el art. 4 de dicha resolución general cuando se cancelen los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales, por el aludido período fiscal”.

2. Sustitúyese el art. 2, por el siguiente:

“Artículo 2 – La presentación de la declaración jurada, y en su caso de pago, del impuesto a la ganancia mínima presunta correspondiente al período fiscal 2018, de las empresas o explotaciones unipersonales y de las sociedades comprendidas en el inc. b) del art. 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 1997 y sus modificaciones, cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario, podrá efectuarse –en sustitución de lo previsto en la Res. Gral. A.F.I.P. 4.172/17 y sus modificatorias– hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente, se indican a continuación:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de pago	Fecha de presentación
0, 1, 2 y 3	Hasta el 19/6/19, inclusive	Hasta el 16/7/19, inclusive”.
4, 5 y 6	Hasta el 21/6/19, inclusive	
7, 8 y 9	Hasta el 24/6/19, inclusive	

Art. 2 – Los beneficiarios de las rentas comprendidas en las Res. Grales. A.F.I.P. 2.442/08 y 4.003/17, sus respectivas modificatorias y complementarias, podrán –con carácter de excepción– efectuar la presentación de las declaraciones juradas informativas previstas en los arts. 8 y 15 de las mencionadas normas, respectivamente, correspondientes al período fiscal 2018, hasta el 24 de julio de 2019, inclusive.

Art. 3 – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4 – De forma.